

Rad: 2018-730

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que dentro del proceso mediante auto anterior del 11-08-2022, se requirió a la parte demandante para que diligenciara la notificación del auto admisorio a la parte demandada herederos determinados YEFERSON y ANDERSON VALENCIA en debida forma, conforme a la normatividad para ello art 291 y 292 C.G.P, sin que se hubiese allegado memorial alguno para impulsar el proceso, bien sea en cumplimiento de la carga procesal requerida por el despacho, la cual le compete única y exclusivamente a la parte demandante o alguna manifestación de los inconvenientes que se estuviesen presentando para ello, sin que el proceso hubiese podido avanzar a la siguiente etapa procesal, esto es, la audiencia de que trata el art 372 y 373 del C.G.P, siendo necesario requerir nuevamente a la parte demandante. Sírvase proceder.

Medellín 23 de septiembre de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1925
Radicado:	050013110 004 2018 00730 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	SHIRLEY BEATRIZ MORALES MADERA
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS (YEFERSON Y ANDERSON VALENCIA) E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOHN WILMAR VALENCIA SIERRA
Decisión:	REQUIERE POR SEGUNDA VEZ A LA PARTE DEMANDANTE para que notifique a la parte demandada herederos determinados en debida forma- art 291 y 292 C.G.P-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y a la falta de impulso del proceso, toda vez que la parte demandante no ha allegado al proceso constancia de haber dado cumplimiento a la carga procesal requerida en auto anterior del 11-08-2022, o manifestación alguna sobre algún inconveniente que se hubiese presentado para notificar a la parte demandada- herederos determinados- esta Agencia Judicial encuentra necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la parte demandante, para que realice las diligencia de notificación del auto admisorio a la parte demandada, en debida forma, o aporte las constancia de haberla realizado debidamente, con el fin de evitar futuras nulidades.

En este punto se advierte que ante el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico : j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando

solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando para que se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal – sin necesidad de autorización judicial-.

Se advierte a la demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020. Adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

Una vez se allegue al proceso las constancias de haber realizado la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada herederos determinados conforme se indicó en auto del 11-08-2022, **carga que le compete única y exclusivamente a la parte demandante quien inició este trámite, se continuará con el trámite al que haya lugar a fin de impulsar el proceso, una vez vencido el término de traslado.**

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante para que realice la diligencia de notificación del auto admisorio a la parte demandada, herederos determinados YEFERSON Y ANDERSON VALENCIA en debida forma, o acredite haberla realizado debidamente para evitar futuras nulidades.

En este punto se advierte que ante el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico : j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte a la demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020. Adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

SEGUNDO: Una vez se allegue al proceso las constancias de haber realizado la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada herederos determinados conforme se indicó en auto del 11-08-2022, **carga que le compete única y exclusivamente a la parte demandante quien inició este trámite, se continuará con el trámite al que haya lugar a fin de impulsar el proceso, una vez vencido el término de traslado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ